

**COMUNICACION B.C.R.A. "B" 11.928**  
**Buenos Aires, 30 de diciembre de 2019**  
**Fuente: página web B.C.R.A.**  
**Vigencia: 30/12/19**

**Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Ley 24.241. Pensión universal para el adulto mayor, Ley 27.260 –art. 13–. Pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de siete hijos o más y demás pensiones graciables. Asignaciones universal por hijo y embarazo para protección social. Ley 24.714. Subsidio extraordinario por un monto máximo de pesos cinco mil (\$ 5.000) a abonarse tanto en diciembre de 2019 como enero de 2020. Dto. 73/19\*. Aclaraciones.**

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. con relación al decreto de la referencia, a los efectos de señalarles que conforme con lo establecido en su art. 7, los subsidios extraordinarios otorgados en el marco de esa disposición no son susceptibles de descuento alguno.

En tal sentido, no corresponde deducir de esos beneficios ningún tipo de concepto, sea por operaciones concertadas con la propia entidad financiera pagadora o con terceros, tales como cuotas de préstamos otorgados con código de descuento, comisiones o cargos por servicios adicionales a la cuenta contratados por el beneficiario, débitos automáticos para el pago de impuestos, servicios y otros conceptos, etcétera.

En orden a lo indicado, las entidades financieras deberán arbitrar los medios para el reintegro inmediato de la totalidad de los importes descontados en contravención a lo dispuesto en el citado art. 7.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo M. Tustanoski,  
jefe de Aplicaciones  
Normativas

Mariano E. Leguiza,  
analista principal de  
Aplicaciones Normativas